



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

DIRECTIVA DE ACREDITACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO EN PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Artículo 1° Finalidad

La presente directiva norma el procedimiento académico administrativo para la acreditación de idioma extranjero como requisito para optar el grado académico de bachiller y título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 2° Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 31520 ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- Ley N° 31803 Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N°004- 2019-JUS
- Estatuto de la UNMSM, aprobado por Resolución Rectoral N° 03013- R-16 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM.
- Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por la Resolución Rectoral N° 01827-R-17, y modificado por las Resoluciones Rectorales N° 003078-2022-R/UNMSM y N° 004503-2021-R/UNMSM.

Artículo 3° Alcance

Comprende a los estudiantes que iniciaron sus estudios, a partir de la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria vigente, egresados y bachilleres de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Vicerrectorado Académico, decanatos, vicedecanatos académicos, direcciones de las escuelas profesionales, unidades de matrícula, registros académicos, grados y títulos, Centro de Idiomas de la

Universidad Nacional Mayor de San Marcos/Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM.

TÍTULO I

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 4° Disposiciones Generales

- a. Los decanos establecerán las acciones académicas y administrativas necesarias para la inscripción, evaluación, acreditación, certificación del conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, a nivel básico, según corresponda. Asimismo, dispondrá se lleve un registro de las actas de calificación y las certificaciones, según los casos contemplados en el artículo 5° de la presente directiva.
- b. El vicedecano académico coordinará y supervisará los procedimientos académicos y administrativos, dispuestos por el decanato, para el logro de obtención del requisito a que se refiere el artículo 45 numeral 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y su modificatoria Ley N° 31803.
- c. Los directores de las Escuelas Profesionales formulan la propuesta de conformación de un Comité de evaluación de conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa para los estudiantes de pregrado y elevan la referida propuesta al decanato para su aprobación y formalización por resolución decanal.
- d. El Comité de Evaluación a que se refiere el literal anterior, estará conformado por dos (2) docentes ordinarios con dominio o especialización del idioma y opcionalmente un estudiante del tercio estudiantil del consejo de facultad, quien actuará en calidad de veedor.
- e. En caso que no existiera docentes con dominio de algún idioma extranjero o nativo, las facultades podrán solicitar el apoyo de docentes de la Escuela Profesional de Lingüística de la Facultad de Letras, en primera instancia, u otras facultades de la UNMSM.

- f. En la calificación de la evaluación del conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa será aplicando el sistema vigesimal y se considerará como nota aprobatoria once (11).
- g. El nivel mínimo para la acreditación de idioma extranjero como requisito para optar el grado académico de bachiller y título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es el nivel Básico.

Artículo 5° Del procedimiento

5.1. Para los estudiantes que tienen conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa y están certificados

5.1.1 Estudiantes que poseen certificación del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos- Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM o de la Oficina de Examen de Suficiencia en Idiomas de la Facultad de Letras de la UNMSM.

En este caso, los estudiantes adjuntarán el original o copia del certificado emitido por el Centro de Idiomas o la Oficina de Examen de Suficiencia en Idiomas a su expediente de trámite para la obtención del grado de bachiller.

5.1.2. Estudiantes que poseen certificación de instituciones que no pertenecen a la UNMSM y que figuran en el anexo N° 1 de la presente Directiva

Los estudiantes que hayan cursado sus estudios en las instituciones que se señalan en el anexo N° 1, adjuntarán a su expediente de trámite para la obtención del grado de bachiller, la certificación del conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa. Asimismo, deberá adjuntar una declaración jurada de autenticidad del mismo, conforme al Anexo 2.

5.1.3 Estudiantes que poseen certificación de instituciones que no pertenecen a la UNMSM y que no figuran en el anexo N° 1 de la presente Directiva

- a) Estos estudiantes deberán presentar en mesa de partes de su facultad una solicitud dirigida a su decano, requiriendo la validación de su certificado de conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.

- b) El decano remite la solicitud del recurrente a la Escuela Profesional, quien a su vez lo remite al Comité Evaluador para la respectiva evaluación.
- c) El Comité Evaluador prepara los instrumentos de evaluación seleccionando una lectura acorde con la carrera profesional, la que debe ser traducida al idioma español.
- d) El Comité Evaluador valida el certificado a través de la evaluación antes señalada en el literal c), que evalúe el conocimiento del respectivo idioma, a nivel básico.
- e) El Comité Evaluador remite el certificado validado a la Escuela Profesional, quien lo adjuntará al expediente de trámite del estudiante o egresado para la obtención del grado de bachiller.

5.2. Para los estudiantes que tienen conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa a nivel básico y no poseen certificación que lo acredite

- a) Los estudiantes deberán presentar en mesa de partes de su facultad una solicitud dirigida al decano de la facultad, requiriendo se le evalúe el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- b) El decano remite la solicitud del recurrente a la Escuela Profesional, quien a su vez lo remite al Comité Evaluador para la respectiva evaluación.
- c) El Comité Evaluador elaborará un cronograma que será publicado por la Escuela Profesional en la página web de la facultad.
- d) El Comité Evaluador prepara los instrumentos de evaluación seleccionando una lectura acorde con la carrera profesional, la que debe ser traducida al idioma español.
- e) La evaluación con la respectiva calificación deberá constar en un acta, la misma que con todo lo actuado formará parte del expediente de trámite para la obtención del grado de bachiller.

- 5.3. Para los estudiantes que no tienen conocimiento alguno de un idioma extranjero o lengua nativa

Para este caso, los estudiantes deberán acceder al conocimiento, a nivel básico, utilizando los diferentes medios tecnológicos o institucionales como el aula virtual de la UNMSM que acredite el conocimiento, para luego solicitar a la Escuela Profesional ser evaluados conforme al procedimiento que se señala en el numeral 5.2.

- 5.4. Para estudiante que hayan aprobado los cursos de inglés de sus planes curriculares

Los estudiantes que acrediten matrícula y aprobación de los cursos de inglés u otro idioma extranjero desarrollados dentro de sus planes de estudio serán acreditados en el dominio del idioma y quedarán expeditos para optar el grado académico de bachiller y título profesional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA: Cualquier situación no contemplada en la presente directiva será resuelta por el Vicerrectorado Académico de Pregrado/UNMSM.

Anexo 1

Listado de instituciones

- Centro de Idiomas o quien haga sus veces de Universidades licenciadas
- Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA)
- Asociación Cultural Peruano Británica
- Alianza Francesa
- Escuela Internacional de Gerencia (EIGER)
- Centro de Idiomas Berlit
- Centro de Idiomas del Perú (CEIP)
- Privateacher
- Centro Cultural de la Lengua portuguesa
- Goethe-Institut
- Instituto Confucio
- Instituto Peruano Chino
- Certificados English Conversation Club (Embajada de los EEUU – ICPNA)
- Centro de Idiomas del Ejército (CIVIME)

Anexo 02

Quien suscribe, _____

estudiante de la Facultad de _____ de la
Escuela Profesional de _____ con código de matrícula N°
_____. Documento Nacional de Identidad N° _____, al amparo de lo
dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DS.
004-2019-JUS; y a efectos de cumplir con los requisitos correspondientes al procedimiento de la
acreditación de idioma extranjero como requisito para optar el grado académico de bachiller y título
profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos DECLARO BAJO JURAMENTO que los
siguientes documentos en copias simples son AUTÉNTICOS y responden a la verdad de los hechos que
en ellos se consignan:

INSTITUCIÓN	IDIOMA	NIVEL

Teléfono : _____

Correo electrónico : _____

FIRMA

DNI _____

La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. 004-2019-JUS, si se comprueba el fraude o falsedad.

Asimismo, declaro conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la UNMSM considerará no satisfecha la exigencia respectiva para los efectos de acreditación de idioma extranjero, quedando facultada, a imponerme una sanción administrativa, y de corresponder, comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal. (numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444).